



ORGANIZACIÓN PANAMERICANA DE LA SALUD
ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD



15° CONSEJO DIRECTIVO

16a SESION DEL COMITE REGIONAL

Washington, D.C., 31 de Agosto al 11 de Septiembre de 1964

RESOLUCION

CD15.R4

PROGRAMA Y PRESUPUESTO DE LA OPS PARA 1965

EL 15° CONSEJO DIRECTIVO

RESUELVE

1. Asignar para el ejercicio financiero de 1965 la cantidad de \$7,190,000 en la forma siguiente:

Título I	Organización Panamericana de la Salud—Reuniones de la Organización	\$ 204,775
Título II	Organización Panamericana de la Salud—Sede	2,171,084
Título III	Organización Panamericana de la Salud—Programas de campo y otros	4,239,141
Título IV	Organización Panamericana de la Salud—Fondo Especial para el Fomento de la Salud	250,000
Título V	Organización Panamericana de la Salud—Aumento del activo	325,000
	Total, todos los títulos	<u><u>\$7,190,000</u></u>

2. [Aprobar] que las asignaciones se financien mediante:

a) Cuotas correspondientes:

a)	Cuotas correspondientes:	
i)	A los Gobiernos Miembros, fijadas según la escala adoptada por el Consejo de la Organización de los Estados Americanos, de conformidad con el Artículo 60 del Código Sanitario Panamericano	\$7,090,000
ii)	A Jamaica (basada en las cuotas de aquellos Gobiernos Miembros que tengan una población e ingresos <i>per capita</i> similares)	21,270
iii)	A Trinidad y Tabago (basada en las cuotas de aquellos Gobiernos Miembros que tengan una población e ingresos <i>per capita</i> similares)	21,270
iv)	A Francia (Resoluciones XV y XL de la V Reunión del Consejo Directivo)	11,373
v)	Al Reino de los Países Bajos (Resoluciones XV y XL de la V Reunión del Consejo Directivo)	8,538
vi)	Al Reino Unido (basada en las cuotas de aquellos Gobiernos Miembros que tengan una población e ingresos <i>per capita</i> similares)	21,270
b)	Ingresos diversos	16,279

Total \$7,190,000

3. [Aprobar] que, de conformidad con el Reglamento Financiero de la Organización, las cantidades que no excedan de las asignaciones incluidas en el párrafo 1 se apliquen al pago de las obligaciones contraídas durante el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 1965, inclusive.

4. [Autorizar al] Director para transferir créditos entre los títulos del presupuesto, siempre que las transferencias de créditos que se efectúen entre dichos títulos no excedan del 10% del título del cual el crédito es transferido. Las transferencias de créditos entre estos títulos del presupuesto que excedan del 10% podrán efectuarse con la aprobación del Comité Ejecutivo. Todas las transferencias de créditos del presupuesto serán notificadas al Consejo Directivo.

Agosto-sept. 1964 DO 58, 9